



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Johnatan Alexander Hernández García
Causante	José Evidalio Hernández Jiménez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00127 00
Asunto	Resuelve solicitudes
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo extractado de la escritura pública No. 358 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad el 10 de febrero de 2018 que declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada entre María del Pilar Luna Ocampo y José Evidalio Hernández Jiménez (Q.E.P.D.), se reconoce a la primera como compañera permanente supérstite de este último.

No obstante lo anterior, debe advertírsele que en los términos y forma que señala el art 1º de la ley 979 de 2005, la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes no ha sido declarada por los medios allí indicados, por lo tanto, mientras esta no esté debidamente declarada, no habrá lugar a tenerse como parte dentro del trámite liquidatorio que aquí se surte.

Se niega la suspensión del proceso solicitado por la abogada Mariela Torres Parada fl 255, toda vez que el proceso aún no ha llegado a la etapa procesal correspondiente que lo permita.

A costa de la parte interesada expídase la certificación solicitada en escrito que antecede.

Se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre el estado de proceso que no corresponde a este Juzgado

Se advierte al apoderado de María del Pilar Luna Ocampo, que las controversias frente a las obligaciones adquiridas por terceros con el señor José Evidalio Hernández Jiménez (Q.E.P.D.), son del resorte de otra cuerda procesal; o en su defecto, debatibles en la etapa de inventarios y avalúos

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

135 Del 5 DIC 2019

AYELETH BARRERO PADILLA
Secretaria